

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1073-2018-OS-DSHL**

Lima, 09 de noviembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600164368, conteniendo Informe de Instrucción N° 40-2017-MMP/FEPC, de fecha 10 de octubre de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 8-2018-MMP/FEPC de fecha 06 de abril de 2018, por presuntos incumplimientos a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de **JAEN GAS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20230557757.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe de Instrucción N° 40-2017-MMP/FEPC, de fecha 10 de octubre de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en los siguientes incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo al siguiente cuadro:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
JAEN GAS S.A.C., a través de la información entregada el 21 de diciembre de 2016, realizó la presentación de información de forma Deficiente e Incompleta, para la conciliación de las DJ FEPC–GLP con el Registro de Compras, Ventas e Ingresos y Registro de Inventario Permanente, impidiendo continuar con el procedimiento de supervisión FEPC, correspondiente al período enero a diciembre 2014. Cabe señalar que la información fue solicitada mediante Oficio N° 3729-2016-OS-DSHL.	Artículo 5° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.	“Artículo 5°. – Los Organismos Reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807.” Literal a) del Art. 2° del Título I del D. Leg. 807 y modificatoria: “Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas.”

2. Mediante Cédula de Notificación N° 927-2017-DSHL, se comunicó a **JAEN GAS S.A.C.**, el inicio de procedimiento administrativo sancionador, adjuntándose como sustento el Oficio N° 2568-2017-OS-DSHL y el Informe de Instrucción N° 40-2017-MMP/FEPC, ambos documentos notificados el 17 de noviembre de 2017; asimismo se le concedió el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Con fecha 24 de noviembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. Posteriormente, el 8 de enero de 2018, presentó información complementaria, presentada en medio magnético (CD).
4. A través de la Cédula de Notificación N° 278-2018-OS-DSHL, se comunicó a la empresa fiscalizada, el Oficio N° 949-2018-OS-DSHL/USEI y el Informe Final de Instrucción N° 8-2018-MMP/FEPC, ambos

notificados el 24 de abril de 2018; asimismo se le concedió un plazo de (05) días hábiles para que presente sus descargos respectivos.

5. Con fecha 2 de mayo de 2018, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 8-2018-MMP/FEPC.
6. Con fecha 6 de junio de 2018, la empresa fiscalizada solicitó apertura de la plataforma SCOP a fin de realizar rectificaciones de las DJ FEPC-GLP, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2014.
7. Posteriormente, con fecha 26 de junio de 2018, la empresa fiscalizada presenta información adicional, consistente en un anillado de 325 folios.
8. Con fecha 09 de julio de 2018, se notificó la Resolución N° 3488-2018-DSHL y el Informe N° 602-2018-OS-DSHL, donde se comunica a la empresa **JAEN GAS S.A.C.**, la ampliación de plazo por tres (03) meses adicionales para emitir la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

Sustentación de descargos

9. En el escrito de descargos presentado el 2 de mayo de 2018, la empresa fiscalizada adjunta CD que contiene la Base de Datos en Formato Excel del Registro de Compras, Ventas e Ingresos y Registro de Inventario Permanente, presentando además la siguiente información:

N°	Documentación Requerida
	Períodos Supervisados: 1 enero al 31 diciembre 2014
1	Copias de las Declaraciones mensuales PDT 621 IGV-RENTA, presentadas ante la SUNAT de los periodos supervisados. <i>Información presentada el 02 de mayo de 2017.</i>
2	Base de datos en formato Excel, de los Papeles de Trabajo que sustenten el volumen consignado en las Declaraciones Juradas FEPC-GLP, en medio magnético. <u><i>Sobre este punto señala que la rectificación de las Declaraciones Juradas FEPC-GLP del periodo 2014 el cual adjunta a la presente en forma física, a consecuencia que el sistema de Osinergmin no permite realizar rectificatoria alguna.</i></u>
3	Copias del Registro de Compras, Registro de Ventas o Ingresos y del Registro de Inventario Permanente, debidamente legalizados. <u><i>Adjunta copia del Registro de Compras y Registro de Ventas en medio magnético debido a que son libros electrónicos con sus respectivas constancias de presentación de enero a diciembre 2014, además copia del Registro de Inventario Permanente legalizado.</i></u>
4	Base de datos en formato Excel del Registro de Compras, en medio magnético, la cual deberá contener adicionalmente a los campos obligatorios establecidos en la normativa, el tipo de producto, unidad de medida, volumen y código de identificación relacionado con los movimientos de entradas de GLP, de la base de datos solicitada en numeral 6 del oficio. <u><i>Adjunta en formato Excel el Registro de Compras, en medio magnético, el cual contiene los campos obligatorios establecidos en la normativa, como el tipo de producto, unidad de medida, volumen y código de identificación relacionado con los movimientos de entradas de GLP, de la base de datos solicitada.</i></u>
5	Base de datos en formato Excel del Registro de Ventas e Ingresos, en medio magnético, la cual deberá contener adicionalmente a los campos obligatorios establecidos en la normativa, el tipo de producto, unidad de medida, volumen y código de identificación relacionado con los movimientos de salidas de GLP, de la base de datos solicitada en numeral 6 del oficio. <u><i>Presenta Base de datos en formato Excel del Registro de Ventas en medio magnético, conteniendo adicionalmente a los campos obligatorios establecidos en la normativa, como el tipo de producto, unidad de medida, precio unitario y código de identificación relacionada con el movimiento de entradas de GLP, de la base de datos solicitada.</i></u>

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°1073-2018-OS-DSHL

6	Base de datos en formato Excel con el detalle por comprobante de pago de las entradas y salidas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en medio magnético, de acuerdo al formato indicado en el Anexo I del oficio. <u>Adjunta Base de datos en formato Excel con el detalle por comprobante de pago de las entradas y salidas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en medio magnético, de acuerdo al formato indicado en el Anexo I del oficio.</u>
7	Base de datos en formato Excel del Registro de Inventario Permanente, en medio magnético, la cual deberá contener adicionalmente a los campos obligatorios establecidos en la normativa, el código de identificación relacionado con los movimientos de entradas y salidas de GLP, de la base de datos solicitada en el numeral 6 del presente oficio. <u>Presenta Base de datos en formato Excel del Registro de Inventario Permanente, en medio magnético, donde contiene los campos obligatorios establecidos en la normativa, el código de identificación relacionado con los movimientos de entradas y salidas de GLP, de la base de datos solicitada.</u>
8	Base de datos en formato Excel con el detalle de las Notas de Crédito y Notas de Débito que modifican los volúmenes del producto de GLP, en medio magnético; asimismo, deberá especificar el número de factura relacionada y fecha de emisión. <u>Presenta la Base de datos en formato Excel con el detalle de las Notas de Crédito y Notas de Débito que modifican los volúmenes del producto de GLP, en medio magnético.</u>
9	Reporte de las series de los comprobantes de pago o documentos autorizados, en el cual se consigne los conceptos de ventas que se hayan utilizado por cada serie. <u>Presenta Reporte de las series de los comprobantes de pago o documentos autorizados, en el cual se consigna los conceptos de ventas que se hayan utilizado por cada serie.</u>
10	Copia del Informe Técnico de Mermas de GLP de los periodos supervisados. <u>Indica que respecto a las mermas no se cuenta con este informe debido que en el período 2014 no se realizó dicho estudio.</u>

10. En el escrito de descargos presentado con fecha 6 de junio de 2018, la empresa fiscalizada solicitó apertura de la Plataforma SCOP por un plazo de 15 días hábiles, indicando que necesita realizar rectificaciones de las Declaraciones Juradas FEPC-GLP de los meses de enero a diciembre 2014.

Al respecto, se abrió el Módulo SCOP hasta el 25 de junio del 2018; por lo que, mediante correo electrónico, la empresa fiscalizada comunicó las modificaciones de las DJ FEPC-GLP correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, adjuntando los siguientes archivos:

- a. Papeles de Trabajo en cuadro excel de los volúmenes consignados.
 - b. Impresión de la captura de pantalla de confirmación del Registro de las DJ FEPC-GLP de los meses de enero a diciembre 2014.
 - c. DJ FEPC-GLP, de los meses de enero a diciembre de 2014 en formato excel.
11. En el escrito de descargos presentado con fecha 27 de junio de 2018, la empresa fiscalizada adjunta la siguiente información:
- a. Un 01 CD.
 - b. Formato Excel del Resumen de Ventas de GLP Envasado DE 10 Kg., 45 Kg., de los meses de enero a diciembre de 2014.
 - c. Un anillado de 325 folios.
 - d. Consistente en el Resumen de Ventas de GLP Envasados de 10 Kg, 45 Kg. de los meses de enero a diciembre 2014.

- e. Registro de volúmenes de Gas Licuado. (enero - diciembre 2014).
- f. Ventas de Envasados de 45kg., GLP-E, exoneradas y Gravadas con IGV.
- g. Copia de la Declaración Jurada, Registro de volúmenes de Gas Licuado de Petróleo.
- h. Impresión de la captura de pantalla de cada Declaración Jurada de Comercialización de GLP realizada. (enero- diciembre 2014).

Análisis

- 12. Es materia de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si la empresa **JAEN GAS S.A.C.**, incumplió lo establecido en el artículo 5 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 13. El presente procedimiento administrativo sancionador se ha tramitado en estricta observancia al Principio del Debido Procedimiento y con sujeción a los Principios de Legalidad, Causalidad y Razonabilidad, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.
- 14. Con relación a los descargos detallados en el cuadro del numeral 9 de la presente resolución, la empresa fiscalizada presentó los documentos requeridos, excepto los requeridos en los ítems 1 y 2; sin embargo éstos fueron presentados en fechas posteriores¹.
- 15. Respecto a los descargos presentados el 26 de junio de 2018, la empresa fiscalizada adjunta los documentos solicitados, consistentes en las DJ FEPC-GLP de los meses de enero a diciembre del período 2014 y su respectiva base de datos en formato excel (papeles de trabajo de los volúmenes consignado en las DJ FEPC-GLP), es decir, presenta la totalidad de la información;

Al respecto, se advierte que la empresa fiscalizada presentó dicha información con fecha posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador, subsanando² voluntariamente el incumplimiento, por lo que corresponde la aplicación de una sanción con un factor atenuante del -10%³, debiéndose además tener en cuenta el Costo Postergado⁴, en atención a que no realizó en su oportunidad el cumplimiento de la obligación.

De la determinación de la sanción

- 16. El primer párrafo del artículo 1 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, constituye infracción sancionable.
- 17. De acuerdo a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, que establece, entre otras, la tipificación de infracciones generales con las sanciones a aplicarse respecto de éstas, dentro

¹ Ítem N° 1 presentado con el descargo de fecha 02 de mayo de 2018; ítem N° 2 presentado con el descargo de fecha 27 de junio de 2018.

² De conformidad con lo establecido en el literal g.2) del artículo 25.1 del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, donde señala que *"La subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador constituye factor atenuante de responsabilidad administrativa"*

³ En virtud de lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2011.

⁴ Es decir, debe considerarse las labores de mano de obra, elementos materiales y personal necesario para su cumplimiento en el momento determinado.

de las cuales, en el rubro 4 se encuentra la infracción señalada en el numeral 1 de la presente resolución, conforme se detalla a continuación:

INFRACCIÓN VERIFICADA	BASE LEGAL	RUBRO	SANCIONES APLICABLES ⁵
JAEN GAS S.A.C., a través de la información entregada el 21 de diciembre de 2016, realizó la presentación de información de forma Deficiente e Incompleta, para la conciliación de las DJ FEPC–GLP con el Registro de Compras, Ventas e Ingresos y Registro de Inventario Permanente, impidiendo continuar con el procedimiento de supervisión FEPC, correspondiente al período enero a diciembre de 2014. Cabe señalar que la información fue solicitada mediante Oficio N° 3729-2016-OS-DSHL.	Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003 que aprueba el Anexo I de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.	4	De 1 a 50 UIT

18. Por Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias⁶, se aprobó la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, siendo la fórmula a aplicar para la determinación de la multa, la siguiente:

$$M = \left(\frac{B + \alpha D}{p} \right) A$$

Donde:

- M = Multa estimada.
 B = Beneficio generado por la infracción al cual se le descuenta el impuesto a la renta (costo evitado o postergado⁷)
 α = Porcentaje del perjuicio que se carga en la multa administrativa.
 D = Valor del perjuicio o daño provocado por la infracción⁸.
 p = Probabilidad de detección.
 $A = \left(1 + \sum_i^n f_i / 100 \right)$ = Atenuantes y/o Agravantes.
 f_i = Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

19. Dicha metodología ha sido sustentada en el Informe N° GFHL/DPD-148-2011 en base a los Documentos de Trabajo de la Oficina de Estudios de Osinergmin N°s 10, 18 y 20, y cuenta con el visto bueno de la referida Oficina, emitido a través del Memorando N° OEE-67-2011;

⁵ Leyenda UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

⁶ Resolución de Gerencia General Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 134-2014-OS/GG.

⁷ Costo Evitado: inversiones que debieron realizarse para cumplir con la normativa vigente y que no fueron efectivamente realizadas. Costo Postergado: inversiones que debieron realizarse para cumplir con la normativa vigente en un determinado momento, pero fueron efectivamente realizadas con posterioridad.

⁸ Daño: Concepto establecido en base al Documento de Trabajo N° 18 de la Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin y a los criterios actualmente empleados en los casos de accidentes, cuyo daño se manifiesta mediante algún tipo de lesión, para lo cual se hace uso los de valores establecidos por el Instituto Nacional Americano de Normas ANSI (por sus siglas en inglés), sobre los días de incapacidad que son asignados a las personas producto de una lesión.

definiéndose en tales documentos, los siguientes factores que se utilizan para el cálculo de la sanción a imponer:

- 19.1 **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (p)**: Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 70%⁹.
- 19.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (α^D)**: En el presente caso no se considera el factor daño¹⁰, por lo que, para efectos matemáticos, se atribuye a este factor el valor cero (0).
- 19.3 **VALOR DEL FACTOR A** : La Unidad no ha reportado factores atenuantes y agravantes por lo cual la sumatoria es igual a “cero”. De la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 1.
- 19.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B)**: Se consideran los costos evitados o postergados, así como la utilidad o ganancia generada como consecuencia del incumplimiento, en caso aplique. En el presente caso, el factor B ascendería a 10.22 UIT, en base a una estimación realizada considerando un escenario potencial de incumplimiento, el cual hubiese sido detectado si la empresa fiscalizada hubiera presentado la información requerida por Osinergmin.

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Presentar información requerida por Osinergmin de forma Deficiente e Incompleta: Período de supervisión enero a diciembre de 2014	108 362.21	Junio 2018	236.74	241.35	110 475.49
Fecha de la infracción y/o detección					Noviembre 2016
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					16 167.87
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					11 640.87
Fecha de cálculo de multa					Febrero 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					15
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					13 189.77
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.22
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					42 426.48
Factor B de la Infracción en UIT					10.22
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.70
Factores agravantes y/o atenuantes					0.90
Multa en UIT					13.23

20. Por lo expuesto, el total de la multa a imponer a la empresa **JAEN GAS S.A.C.**, expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por no presentar información a Osinergmin o hacerlo en

⁹ Este porcentaje se sustenta en la Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/GG de fecha 27 de diciembre de 2013, que aprobó Criterios Específicos de Sanción para infracciones cometidas en Plantas Envasadoras, entre otras; criterios que se establecieron en virtud del Informe N° GFHL-DOP-1675-2013 emitido por la ex Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, el cual fue evaluado y aprobado por la ex Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin, mediante Memorando N° OEE-121-2013.

¹⁰ Criterio adoptado de conformidad con el Memorandum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergmin, es de **trece con veintitrés centésimas (13.23) UIT**.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - **SANCIONAR** a la empresa **JAEN GAS S.A.C.** con una multa de **trece con veintitrés centésimas (13.23)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160016436801

Artículo 2. - **DISPONER** que el monto de la multa sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) de los bancos **BCP, Interbank y Scotiabank** con el nombre "**MULTAS PAS**" o, en el **BBVA Continental** con el nombre "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco, el **código de infracción** correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3. - **NOTIFICAR** a la empresa **JAEN GAS S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión
de Hidrocarburos Líquidos (e)**